



Bogotá, 25/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500379121



20155500379121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10238** de **16/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado.
Proyecto: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010238 del 16 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**, identificada con N.I.T. 8300900314

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No. 010238 del 16 JUN 2015
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 376604 de fecha 12 de diciembre de 2012, impuesto al vehículo identificado con placa SYK429, el cual transportaba carga para la empresa OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con N.I.T. 8300900314, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

... d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

RESOLUCIÓN No. 01 V 238 del 15 JUL 2015
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**, identificada con N.I.T. **8300900314**
Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **376604**
Tiquete de Báscula No. **248898**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** identificada con N.I.T. **8300900314**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SYK429**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**, identificada con N.I.T. **8300900314**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46

RESOLUCIÓN No. 010238 del 16 JUN 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**, identificada con N.I.T. **8300900314**

de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código **560 INFRACCION** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

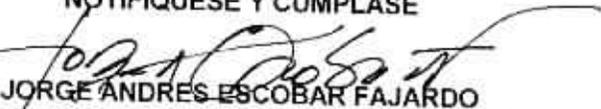
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**, identificada con N.I.T. **8300900314**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, en la **Via 40 #54-58 OF.2C y 2C1 Piso 1**, teléfono **3262524**, correo electrónico **NO AUTORIZADO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 02 38 16 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO: Brian Florez
Revisó: Coordinador Grupo IUIV
C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIV\PLANTILLAS RESOLUCION\Nepertura sobrepeso.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000433515
Identificación	NIT 830090031 - 4
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20070425
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3300157733,00
Utilidad/Perdida Neta	3655312,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	16,00
Afiliado	No

Actividad Económica

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5224 - Manipulación de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Via 40 #54-58 OF.2C y 2C1 Piso 1
Teléfono Comercial	3262524
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Via 40 #54-58 OF.2C y 2C1 Piso 1
Teléfono Fiscal	3262524
Correo Electrónico	info@otranshl.com.co

Información de Establecimientos, agencias o sucursales

OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. BARRANQUILLA/ Establecimiento

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



COMFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of
502 Bogotá, Colombia

11

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN C-10923 DE 2012
EL MINISTRO DE TRANSPORTES



Rad No 2013-560-014450-2
Asunto IUIT ORIGINAL 378804 DE 12-12-2012, PLACAS SYK 429
Usuario Radicador HAREMBERRATO - Fecha Radicada 22.03.2013 08:14:20
Destino SUP DEL BOGA DE TRANBITO Y TRA - Remitenia (ENP) DIR DE TRANBITO Y TRANBI
Visita nuestra Página - www.supertarjetas.gov.co
Calle 62 Nro. 8A-45 Bogotá D.C. 0824700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PASAJEROS Y CARGA

1. Las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

2. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

3. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PASAJEROS Y CARGA

4. Las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

5. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

6. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PASAJEROS Y CARGA

7. Las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

8. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

9. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PASAJEROS Y CARGA

10. Las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

11. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

12. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PASAJEROS Y CARGA

13. Las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

14. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

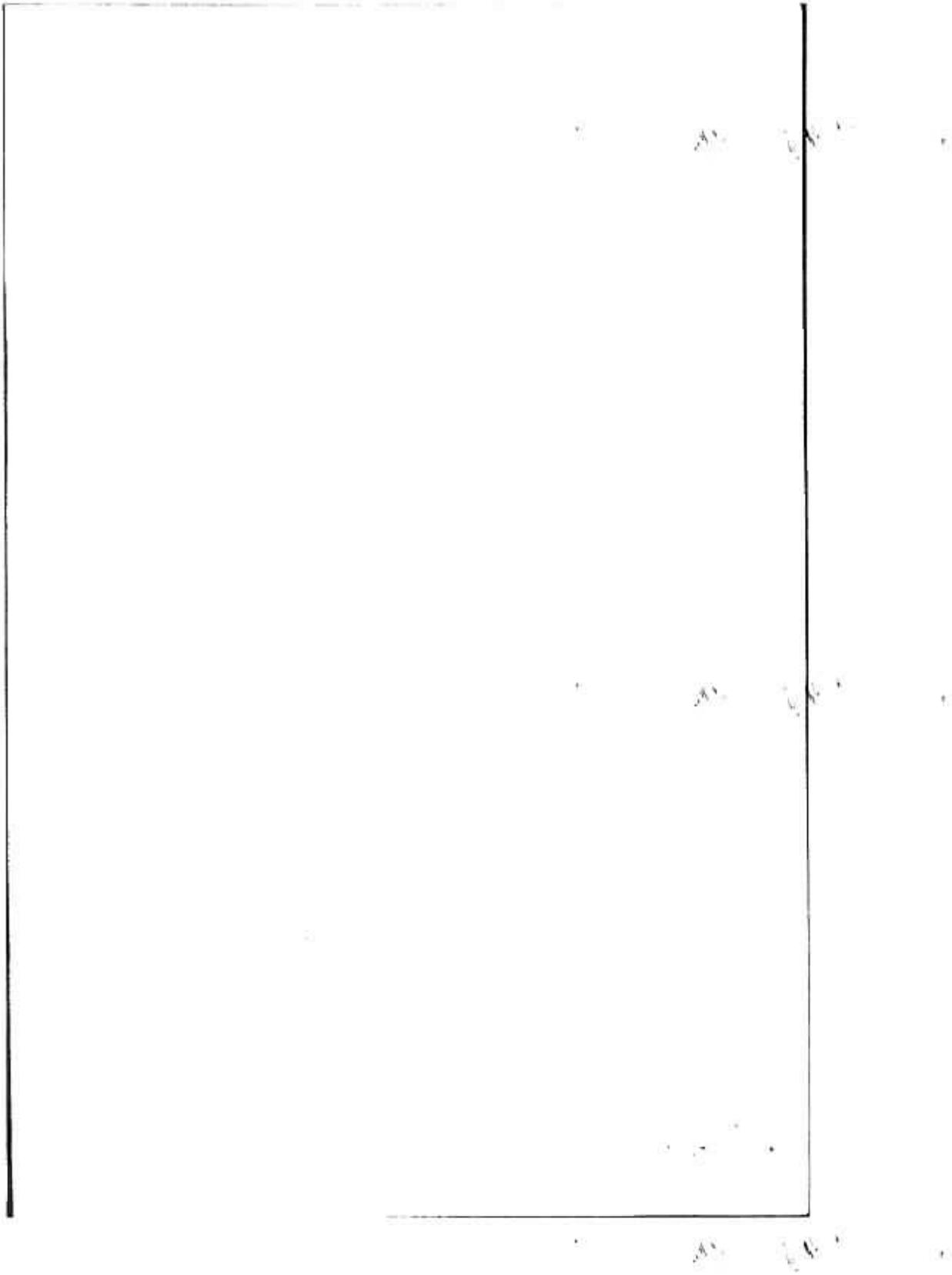
15. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

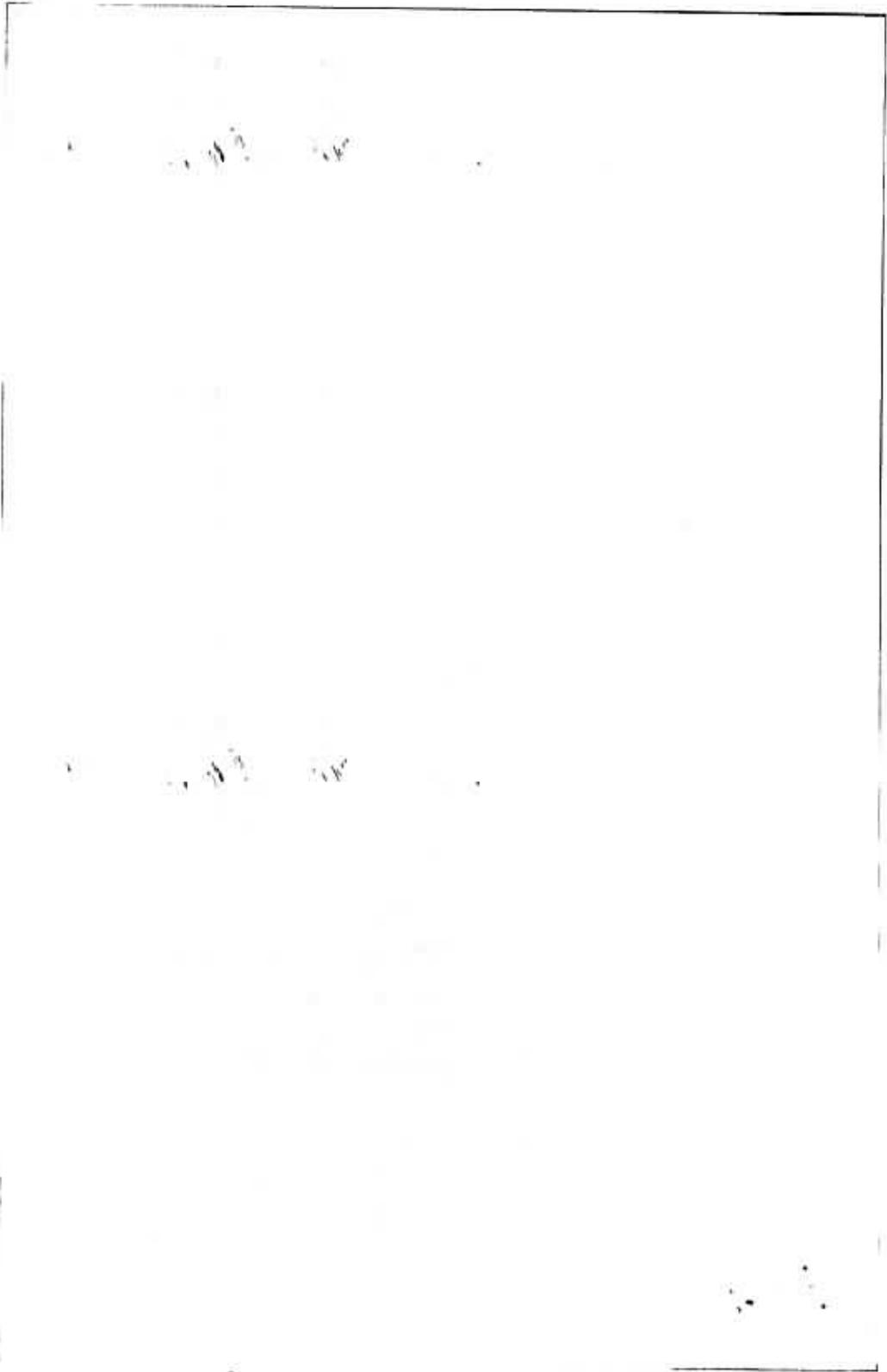
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PASAJEROS Y CARGA

16. Las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

17. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

18. Las sanciones a las empresas de transporte público terrestre pasajeros y carga se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.







Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500355431**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

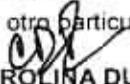
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10238 de 16/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10085.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
VIA 40 No. 54 - 58 OFICINA 2C Y 2C1 PISO
1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

REMITENTE

Nombre: *OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.*
Código Postal: *111111*
Código Postal: *111111*
Código Postal: *111111*

DESTINATARIO

Nombre: *OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.*
Código Postal: *111111*
Código Postal: *111111*
Código Postal: *111111*

	Observaciones	30 JUN 2015
	Centro de Distribución	CC C.C. 1128870621
	Nombre del distribuidor	Andrés José Ortiz Oribe
	Fecha de envío	30 JUN 2015
	Fuera Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Revisar
	Apagado/Causado	<input type="checkbox"/> Dirección errada
		<input type="checkbox"/> Falta de
		<input type="checkbox"/> Cerrado
		<input type="checkbox"/> No declarado
		<input type="checkbox"/> No existe nombre

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co